

b) Finalidad: Este fichero contiene toda la información relativa a los recursos administrativos o contencioso-administrativos interpuestos contra cualesquiera de los Acuerdos adoptados por las Comisiones Legales del Consejo General del Poder Judicial.

c) Carácter de conservación de los datos: Permanente.

d) Estructura básica del fichero: Base de datos documental.

e) Datos de carácter personal incluidos: Documento nacional de identidad y nombre y apellidos de los recurrentes.

f) Cesiones de datos previstas: Ninguna.

6. Fichero de publicaciones

a) Centro directivo: Servicio Central de Secretaría General (Sección de Publicaciones).

b) Finalidad: Este fichero contiene todos los datos necesarios para el control y distribución de todas las publicaciones periódicas del Consejo.

c) Carácter de conservación de los datos: Permanente.

d) Estructura básica del fichero: Base de datos documental.

e) Descripción de los datos de carácter personal incluidos: Documento nacional de identidad (o número de identificación fiscal), nombre y apellidos, cargo y dirección de todas las personas a las que se distribuyen las publicaciones.

f) Cesiones de datos previstas: Empresas distribuidoras de las citadas publicaciones.

7. Fichero de expedientes disciplinarios

a) Centro directivo: Sección de Régimen Disciplinario del Servicio de Personal Judicial.

b) Finalidad: Gestión y control de la información sobre el seguimiento de la tramitación de quejas y denuncias, así como de los expedientes disciplinarios iniciados por la Comisión disciplinaria del Consejo.

c) Carácter de conservación de los datos: Permanente.

d) Estructura básica del fichero: Base de datos documental.

e) Descripción de los datos de carácter personal incluidos: Documento nacional de identidad, nombre y apellidos y dirección de los denunciantes.

f) Cesiones de datos previstas: Ninguna.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

17002 *CORRECCION de errores de la Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos hecha en Canberra el 20 de mayo de 1980. Medida de conservación 18/XIII, anejo A y anejo B, sobre procedimiento para conceder protección a las localidades del Programa de Seguimiento del Ecosistema de la CCRVMA (CEMP), adoptados por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) en su XIII Reunión Plenaria, celebrada en Hobart (Tasmania) del 26 de octubre al 4 de noviembre de 1994.*

Advertido error en la publicación de la corrección de erratas de la Convención sobre la conservación de los

recursos vivos marinos antárticos hecha en Canberra el 20 de mayo de 1980 (publicación en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 25 de mayo de 1985). Medida de conservación 18/XIII, anejo A y anejo B, sobre procedimiento para conceder protección a las localidades del Programa de Seguimiento del Ecosistema de la CCRVMA (CEMP), adoptados por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) en su XIII Reunión Plenaria, celebrada en Hobart (Tasmania) del 26 de octubre al 4 de noviembre de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de junio de 1995 (página 16366) a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 16366/columna izquierda: En la segunda de las correcciones relativas al título, donde dice que debe decir: «Medida para la conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos», debe decir en realidad: «Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos».

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 26 de junio de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17003 *RESOLUCION de 5 de julio de 1995, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone que determinado Inspector Jefe pueda realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.*

El Reglamento General de la Inspección de los Tributos, en su artículo 60, apartado primero, establece que corresponderá al Inspector Jefe del órgano o dependencia, central o territorial, dictar los actos administrativos de liquidación tributaria que procedan.

No obstante, el apartado 12 de la Resolución de 24 de marzo de 1992, según redacción dada por la Resolución de 18 de septiembre de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria prevé que el Director General de la Agencia podrá disponer que por necesidades del servicio determinados Inspectores Jefes puedan realizar directamente las actuaciones inspectoras propias del Jefe de Unidad de Inspección, no correspondiéndoles en tales casos dictar, asimismo, las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan. Tales actos administrativos se dictarán por otro Inspector Jefe que se determine al efecto.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el apartado 12 de la Resolución de 24 de marzo de 1992, según redacción dada por Resolución de 18 de septiembre de 1992 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y a propuesta de la Delegada Especial de la Agencia en Galicia,

Esta Dirección ha dispuesto:

Primero.—El Inspector Jefe de Pontevedra podrá realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito territorial correspondiente a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Pontevedra.

Segundo.—Las liquidaciones tributarias y demás actos administrativos que procedan como consecuencia de las

actuaciones inspectoras realizadas por el Inspector Jefe mencionado en el apartado anterior se dictarán por el Inspector Jefe de Lugo.

Madrid, 5 de julio de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

Ilmo. Sr. Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria e Ilma. Sra. Delegada Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Galicia.

17004 RESOLUCION de 6 de julio de 1995, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece la estructura de la Delegación Especial de Madrid.

El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en la redacción dada por el apartado 19 de la disposición adicional decimoséptima de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece en el número 5 del apartado 11 la potestad del Ministro de Economía y Hacienda de habilitar, mediante la correspondiente Orden, al Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para que éste dicte resoluciones normativas por las que se estructuren las unidades de la Agencia inferiores a departamento y se realice la concreta atribución de competencias.

La Orden de 2 de junio de 1994, que vino a derogar la de 27 de diciembre de 1991 y por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en su apartado decimotercero determina la estructura de la Administración periférica de la Agencia, estableciendo que la misma está constituida por las Delegaciones Especiales y Delegaciones de la Agencia integradas en aquéllas, concretando en su apartado decimoquinto una habilitación al Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para dictar resoluciones normativas por las que se estructuren y atribuyan competencias a los órganos de las Delegaciones Especiales y Delegaciones de la Agencia así como para estructurar, atribuir competencias, crear, refundir, o suprimir dichas Delegaciones y estructurar unidades inferiores a Subdirección General determinando la concreta atribución de competencias a las mismas y a las propias Subdirecciones Generales de la Agencia.

Realizados los oportunos estudios en orden al más eficaz y eficiente funcionamiento de la Delegación Especial de la Agencia en Madrid, ha llegado el momento de abordar la reestructuración de la misma, dando un paso más en el camino hace tiempo iniciado tendente a conseguir la paulatina reforma estructural de la Administración Tributaria, que exigirá en el futuro otras medidas de adaptación encaminadas a conseguir que el sistema tributario se aplique con generalidad y eficacia a todos los obligados tributarios.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Uno. Dirección y estructura.

1. La superior jefatura de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Madrid corresponde al Delegado especial, que desarrollará las funciones que le atribuye el apartado dos de la presente Resolución.

2. Dependerán del Delegado especial los Delegados especiales adjuntos para las dependencias, para las Administraciones y para los servicios, cada uno de los

cuales ejercerá las funciones y competencias enumeradas en el apartado tres de esta Resolución.

Igualmente dependerá directamente del Delegado especial el Servicio de Coordinación y Programación.

3. Dependerán del Delegado especial adjunto para las dependencias, las siguientes:

- a) Dependencia de Inspección.
- b) Dependencia de Recaudación.
- c) Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales.
- d) Dependencia de Gestión Tributaria.
- e) Dependencia de Informática.

Las Dependencias de Inspección, Recaudación y Aduanas e Impuestos Especiales mencionadas se organizarán interna y funcionalmente en un Área Regional y un Área Provincial, correspondiendo a cada una de ellas las funciones operativas que se determinan en la presente Resolución, y a las dependencias la coordinación técnica y planificación en el ámbito regional y provincial.

4. Dependerán del Delegado especial adjunto para las Administraciones cuatro Subdelegados para las Administraciones, con funciones de dirección ejecutiva sobre las Administraciones de la Agencia.

5. Dependerán del Delegado especial adjunto para los servicios las unidades siguientes:

- a) Dependencia de Servicios.
- b) El Gabinete Técnico.

6. Al frente de cada una de las dependencias habrá un Jefe de Dependencia que podrá estar asistido por uno o varios adjuntos en el desarrollo de las funciones que cada una de ellas tiene encomendadas.

7. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por la Orden de 2 de junio de 1994, se integrarán en la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Madrid, las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Dos. El Delegado especial.

1. Corresponde al Delegado especial:

- a) La superior dirección, coordinación e impulso de los órganos que integran la Delegación Especial de la Agencia en Madrid.
- b) La planificación y el establecimiento de las directrices que han de regir la actuación de la Delegación Especial.
- c) El establecimiento de los objetivos a cumplir por los distintos órganos de la Delegación Especial.
- d) El seguimiento y control de las actuaciones de los órganos de la Delegación Especial.
- e) La representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en su ámbito territorial en sus relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma, con las corporaciones locales y con los órganos territoriales de la Administración General del Estado en Madrid.

2. El Delegado especial de la Agencia Tributaria en Madrid podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier procedimiento, competencia de cualquier órgano de la Delegación Especial, cuando las circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

3. El Delegado especial será sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Delegado especial adjunto para las dependencias o, en su defecto, por